

REPUBLICA DE CHILE

ARCHIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ORD.: N° 104-3

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov.1030
192-3
cl

ANT.: Oficio Gab.Pres.(O) N°91/
4889 de 15 de Noviembre de
1991, del Sr. Jefe de Gabi
nete Presidencial.

MAT.: Remite oficio respuesta
que indica.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/1871

A: 24 ENE 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

Santiago, 23 ENE 1992

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación con lo solicitado en su oficio del antecedente, por el cual se remitió a esta Secretaría de Estado una presentación dirigida a S. E. el Presidente de la República por dirigentes de las diversas organizaciones de trabajadores de Curicó, me permito hacer llegar a Ud. copia de la respuesta dada a los interesados, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,



PAULINA VELOSO VALENZUELA
Subsecretario del Trabajo
Subrogante

-c/anexo.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 1030

192-3

cl

ORD.: N° 103 - 3

ANT.: Oficio Ord. N° 91/4889,
de 15 de Noviembre de
1991, del Sr. Jefe de
Gabinete Presidencial.

MAT.: Sobre planteamientos
formulados por diversas
organizaciones de traba-
jadores de la Provincia
de Curicó, a S.E. el Pre-
sidente de la República.

Santiago, 23 ENE 1992

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO SUBROGANTE

A : SRES. JOSE ARAYA ARAYA Y OTROS
DIRIGENTES DE DIVERSAS ORGANIZACIONES DE
TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE CURICO

Por oficio del antecedente, se ha remitido a esta Secretaría de Estado la nota que Uds. dirigieran a S.E. el Presidente de la República, en la cual hacen presente su preocupación por los diversos problemas principalmente laborales, que afectan a los trabajadores de la provincia de Curicó.

En dicha nota, señalan Uds. asimismo, que en la mencionada provincia existe un alto porcentaje de trabajadores eventuales o transitorios, cuyos dirigentes, en su concepto, han quedado en una situación desmedrada al verse privados en la práctica del beneficio del fuero, al tenor de las disposiciones pertinentes de la nueva ley 19.069.

Informo a Uds. que en el proyecto de ley que modifica los Libros I, II y V del Código del Trabajo, referidos al Contrato Individual de Trabajo y a la Capacitación, a la Protección de los Trabajadores y a la Jurisdicción Laboral, respectivamente, en actual trámite legislativo, se contienen normas que mejoran significativamente la situación laboral de los trabajadores que se desempeñan en faenas transitorias o de temporada en actividades agrícolas, comerciales o industriales derivadas de la agricultura.

Así, en dicho proyecto se establecen con el carácter de condiciones mínimas e irrenunciables de trabajo, entre otras, la obligación del empleador de proporcionar al trabajador un alojamiento higiénico y adecuado, cuando, de acuerdo a las circunstancias climáticas no pueda acceder a uno que, atendidas la distancia y medios de comunicación, le permita desempeñar las labores contratadas.

Asimismo, señala que será obligación de los empleadores proporcionar las condiciones adecuadas e higiénicas que hagan posible a los trabajadores mantener, preparar y consumir sus alimentos. Incluso, dicha obligación comprende la de proporcionar la alimentación misma, si la distancia o las dificultades de transporte no permiten al trabajador su adquisición.

Se establece también como obligación de los empleadores, la de proporcionar los medios de transporte adecuados que reúnan los requisitos de seguridad que corresponda, cuando, atendida la distancia entre la ubicación de las faenas y el lugar en que el trabajador aloje o pueda alojar, no existan medios de transporte público entre ambos puntos.

Estas normas, incorporadas a la naturaleza del contrato involucrarán sin duda un mejoramiento cualitativo de las condiciones materiales en que cumplen sus funciones un grupo cada vez más numeroso de los trabajadores de temporada que se desempeñan en las mencionadas áreas de actividad económica.

En lo que respecta a los diversos incumplimientos que Uds. denuncian de los deberes contractuales por parte de los empleadores del sector privado de la provincia, como por ejemplo no pago de las gratificaciones legales o de las cotizaciones de seguridad social, informo a Uds. que se ha remitido los antecedentes respectivos a los Servicios del Trabajo a fin de que procedan a la práctica de las fiscalizaciones correspondientes.

Finalmente, en lo que atañe al fuero de los dirigentes de los trabajadores eventuales o transitorios, debe indicarse que efectivamente conforme a lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 19.069, tratándose de aquellos directores cuyos contratos de trabajo se han celebrado a plazo fijo o por obra o servicio determinado, dicho beneficio los ampara sólo durante la vigencia del respectivo contrato, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.

En atención a lo anterior cabe expresarles, que esta Secretaría de Estado ha procedido a tomar debida nota de tal situación con el objeto de practicar un reestudio de la referida norma, en cuanto ella significa un tratamiento diverso al señalado en la legislación respecto de los dirigentes de las organizaciones sindicales de los trabajadores en general.

Saluda atentamente a Uds.,



Paulina Veloso Valenzuela
PAULINA VELOSO VALENZUELA
Subsecretario del Trabajo
Subrogante